

dación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En aquellos supuesto en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sustituto del contribuyente en el momento de la terminación de aquellas o, en su defecto, al sujeto pasivo.

5. Para aquellas obras que se hubieran iniciado sin licencia, el Ayuntamiento, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran establecerse, requerirá el ingreso del impuesto de obras correspondiente mediante la oportuna comprobación administrativa, con aplicación, en todo caso, de los recargos e intereses de demora que procedan.

Art. 6. *Inspección y recaudación.*—La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 7. *Infracciones y sanciones.*—Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 18 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

8. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTROS SERVICIOS

Artículo 1. *Fundamento legal.*—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo establecido en el artículo 20.4, letras a), h) e i), se establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

2. En particular, tendrán tal consideración:

- a) Expedición de informes y certificados urbanísticos.
 - b) Expedición de cédulas urbanísticas.
 - c) Tramitación de segregaciones y parcelaciones urbanísticas.
 - d) Concesión y modificación de las licencias de obras. A estos efectos, se considerará modificación de las licencias de obras toda aquella solicitud que implique el ejercicio de funciones administrativas y adopción de acuerdos equivalentes al de la concesión.
 - e) Tramitación de licencias de primera ocupación y de modificación del uso de los edificios.
 - f) Tramitación de licencias de instalación de actividades.
 - g) Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional.
 - h) Movimientos de tierra, salvo que los mismos estén comprendido en un proyecto de urbanización o edificación.
 - i) Inspecciones solicitadas por particulares.
3. No están sujetas a la tasa por la prestación de servicios urbanísticos las siguientes obras: limpieza de solares.

4. También estarán exentos de la tasa por prestación de servicios urbanísticos los cambios de titular de licencias de obras vigentes, a cuyo fin la Administración municipal presumirá su vigencia cuando no constare declaración expresa de caducidad.

5. Están exentos de la tasa por prestación de servicios urbanísticos los cambios de titularidad de locales con licencia en vigor.

En estos casos también deberá presentarse, con carácter previo, comunicación al Ayuntamiento señalando expresamente que se cumplen los requisitos establecidos.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, pro-

voquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

2. En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los promotores de las obras. De forma que vendrán obligado al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de la relación tributaria.

Art. 4. *Bases, tipos de gravamen y cuotas.*

HECHO IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	TARIFA MÍNIMA (EUROS)
Obra mayor	1% sobre base imponible	150
Obra menor	1% sobre base imponible	150
Segregaciones, parcelaciones	1 metro cuadrado	
Primera ocupación de edificios	1,20 sobre la base imponible	
Modificaciones de uso de edificios e instalaciones en general	60% de la tasa de licencia de apertura	
Movimientos de tierra	1% sobre la base imponible	150

CONCEPTO	CUOTA (EUROS)
Apertura de establecimientos de actividades inocuas	6/metro cuadrado
Apertura de establecimientos de actividades calificadas	9/metro cuadrado
Apertura de sucursales de entidades de banca, de crédito y ahorro	9/metro cuadrado
Apertura de centros comerciales sin determinar los usos pormenorizados de cada local	12/metro cuadrado
Instalación en viviendas unifamiliares de depósitos de gas	350
Expedientes de ruina	50
Cédulas urbanísticas	40
Inspecciones solicitadas por particulares	50
Otras informaciones urbanísticas	50

Art. 5. *Devengo.*—El devengo de la tasa se produce cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Art. 6. *Gestión y recaudación.*—1. La base imponible según los diversos supuestos establecidos en el artículo siguiente, consisten en:

- a) El importe real y efectivo de las obras, construcciones e instalaciones, cuando el tipo de gravamen se establezca sobre el coste de las obras.
- b) Los metros lineales o metros cuadrados, cuando se establezca el tipo sobre esta unidad. En el caso de segregaciones se liquidará sobre los metros cuadrados de la finca matriz, resulte o no divisible la finca matriz, de acuerdo con la normativa urbanística vigente.
2. Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2 se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:
 - 2.1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realicen a solicitud del interesado.
 - 2.2. En el supuesto de que se realice una actuación de oficio, se realizará mediante liquidación practicada por la Administración.
 - 2.3. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos normalizados facilitados por la Administración Municipal y realizar su ingreso, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud.
 - 2.4. En el caso de que se desista de la solicitud del servicio, o como consecuencia de falta de adecuación a la normativa legal de la licencia solicitada no se conceda esta, no se devengará la tasa por prestación de servicio, y procederá la devolución íntegra de la cantidad ingresada por dicho concepto.
 - 2.5. Cuando se trate de tramitación de expedientes que requieran publicaciones oficiales, y que deban correr por cuenta de los mismos, deberán ingresar en concepto de depósito previo el coste estimado de las publicaciones. Conocido el importe real de la publicación se procederá a la devolución en el caso de exceso o al ingreso en caso de defecto.

2.6. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección y en el resto de normativa aplicable.

Art. 6. *Infracciones y sanción.*—Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 18 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Desde ese momento quedarán derogadas la ordenanza de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y otras actividades urbanísticas y la ordenanza de la tasa por apertura de establecimientos.

ANEXO 1

Cuadro de precios de construcción para el municipio de Soto del Real

Visto el escrito del COAM, con fecha de entrada 5 de noviembre de 2001, referente a que los presupuestos de los proyectos visados no serán objeto de control, pudiendo ser exageradamente inferiores al valor real de la ejecución material. Y que el documento de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad de Madrid, denominado “Costes de Referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid 2001”, tampoco será objeto de control por parte del COAM.

Se apruebe el siguiente cuadro de precios y condiciones:

1. Que los presupuestos de ejecución material de los proyectos básicos o de ejecución que sean inferiores a los que se obtendrían de aplicar la tabla de precios de la construcción en Soto del Real, sean considerados no válidos y sustituidos por la valoración que efectúen estos SS TT.

2. Que el impuesto de construcciones y obras se liquide por el mayor valor de los citados.

3. Que los precios establecidos en la tabla adjunta sean revisados anualmente según el índice de precios de consumo.

Cuadro de precios mínimos de ejecución material para construcciones en el municipio de Soto del Real

	EUROS/M. ²
VIVIENDAS 1 ^a CATEGORÍA	500,00
VIVIENDAS 2 ^a CATEGORÍA	600,00
VIVIENDAS 1 ^a Y 2 ^a CATEGORÍA	400,00
SOTANOS	
BAJO CUBIERTA	450,00
OFICINAS	550,00
EDIFICIO AISLADO	
INCLUIDO EN EDIFICIO OTROS USOS	450,00
INDUSTRIA	330,00
NAVES GANADERAS	
NAVES NO GANADERAS	400,00
COMERCIOS	600,00
EDIFICIO AISLADO	
INCLUIDO EN EDIFICIO OTROS USOS	450,00
GARAJES	400,00
PLANTA BAJA	
PISCINAS	360,00
DESCUBIERTAS	
POLIDEPORTIVOS	600,00
CUBIERTOS	
ESPECTACULOS Y OCIO	600,00
SANITARIO	
600,00	
DOCENTE	
HOSTELERIA	600,00

9. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8, TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá

por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4. *Responsables.*—Al efecto se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Art. 5. *Hecho imponible.*—Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración municipal.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Art. 7. *Tarifa.*—La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes que a continuación se indican:

Epígrafe 1. Documentos expedidos por la secretaría general:

1. Certificaciones de residencia, convivencia, empadronamiento u otros extremos del padrón: 3 euros.
2. Certificaciones de acuerdos o decretos del año en curso: 4 euros.
3. Certificaciones de acuerdos o decretos de años anteriores: 5 euros.
4. Bastanteo de poderes: 30 euros.
5. Cotejo de documentos (compulsas), por cada una: 0,30 euros.
6. Compulsa de planos, documentos de proyectos y expedientes urbanísticos, por cada compulsa: 0,30 euros.

Epígrafe 2. Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Cambio de titularidad en la licencia de actividad: 60 por 100 del coste de la licencia actualizada conforme al IPC desde la concepción originaria.

2. Compulsa de planos (DIN A4 o DIN A3) y documentos de proyectos y expedientes urbanísticos, por cada compulsa:

- Base fija: 5 euros.
- Base variable: por cada documento DIN A4, 0,30 euros; por cada documento DIN A3, 1,50 euros.

Epígrafe 3. Documentos relativos a servicios económicos:

1. Avance de liquidaciones: 6 euros.
2. Certificaciones del pago de las liquidaciones de ingresos municipales: 12 euros.

Epígrafe 4. Otros documentos:

1. Certificaciones emitidas por el Punto de Información Catastral:
 - a) Certificación negativa: 5 euros.
 - b) Certificación de bienes que radiquen exclusivamente en Soto del Real: 10 euros.
 - c) Certificación de bienes que radiquen fuera del término municipal de Soto del Real: 25 euros.
2. Publicaciones diversas: el importe del precio de cada publicación será aprobado por la Junta de Gobierno Local, previa formalización del expediente acreditativo del coste.
3. Solicitud de copia o información de expedientes:
 - a) Base fija por cada expediente: 20 euros.
 - b) Base variable por cada fotocopia (fotocopia DIN A4, 0,30 euros; fotocopia DIN A3): 1,50 euros.
4. Otras certificaciones: 5 euros.

Art. 8. *Devengo.*—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.